



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteDespachos  
Ministeriales

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

D-5192

CONGRESO DE LA REPÚBLICA  
ANEXO AL DOCUMENTO  
RECIBIDO

24 ENE 2017

Firma \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_

Lima,

23 ENE 2017

OFICIO N° 39 -2017-MINAM/DM

Señora  
**MARÍA ELENA FORONDA FARRO**  
Presidenta  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología  
Congreso de la República  
Lima.-



Referencia : Oficio N° 798-2016-2017/CPAAyE-CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, mediante el cual solicita la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 758/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Pataz, departamento de La Libertad".

Al respecto, remilmos a su Despacho copia del Informe N° 063-2017-MINAM/SG/OAJ, elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, para conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para reiterarle las muestras de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

Elsa Galvez Contreras  
Ministro del Ambiente





PERÚ

Ministerio  
del AmbienteSecretaría  
GeneralOficina de  
Asesoría Jurídica

"Año del buen servicio al ciudadano"

**INFORME N° 063-2017-MINAM/SG-OAJ**

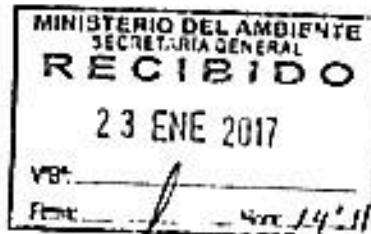
**PARA :** Kitty Trinidad Guerrero  
Secretaría General

**DE :** Richard Eduardo García Sabroso  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica

**ASUNTO :** Proyecto de Ley N° 758/2016-CR

**REF :** a) Oficio N° 798-2016-2017/CPAAAE-CR  
b) Memorando N° 039-2017-MINMAVMGA

**FECHA :** San Isidro, 20 de enero de 2017



Me dirijo a usted, con relación a los documentos de la referencia, a fin de informar a su Despacho lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante el documento de la referencia a), recibido el 30 de diciembre de 2016, la Presidenta de la Comisión de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología solicita al Ministerio del Ambiente – MINAM, contar con su opinión sobre el Proyecto de Ley N° 758/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente Interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Pataz, departamento de La Libertad", para lo cual adjunta copia del citado Proyecto.
- 1.2 A través del documento de la referencia b), recibido por esta Oficina el 20 de enero de 2017, el Viceministerio de Gestión Ambiental remite el Informe Técnico N° 008-2017-MINAM/VMGA/DGCA de 20 de enero de 2017, elaborado por la Dirección General de Calidad Ambiental (DGCA) mediante el cual se concluye que el proyecto de ley resulta viable, toda vez que es declarativo y se encuentra dentro del marco legal vigente.

**II. ANÁLISIS**

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 758/2016-CR, "Ley que declara de necesidad pública y de preferente Interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la Laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Pataz, departamento de La Libertad", tiene como objeto declarar de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para generar las condiciones necesarias que faciliten la recuperación natural de su biodiversidad y ecosistema.

De la revisión del proyecto de ley submateria, resulta importante señalar lo siguiente:

- a. El artículo 107 de la Constitución Política del Perú faculta a los Congresistas a tener iniciativa en la formación de leyes, marco en el que se solicita la presente opinión.
- b. Una declaratoria de interés nacional obedece a la necesidad de brindar un status especial o para fijar reglas de excepción (efectos jurídicos distintos a los ordinarios) que permitan sustentar actuaciones principalmente del Estado, de carácter extraordinario.



RGS/FCT


[www.minam.gob.pe](http://www.minam.gob.pe)  
[webmaster@minam.gob.pe](mailto:webmaster@minam.gob.pe)

 Av. Javier Prado 1440  
 San Isidro, Lima 27, Perú  
 T: (511) 6116000



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteSecretaría  
GeneralOficina de  
Asesoría Jurídica

"Año del buen servicio al ciudadano"

En ese sentido, las medidas excepcionales o extraordinarias que pudieran establecerse a través de las declaratorias de interés nacional deben justificarse y estar acordes con el principio de razonabilidad y con el mandato constitucional, según el cual, "la Constitución no ampara el abuso del derecho".

Por tanto, el Congreso de la República tiene la facultad de declarar de interés nacional determinados proyectos, siempre y cuando los efectos jurídicos de dicha declaración, prevean lo siguiente:

- Sean razonables y proporcionales con la misma, es decir, no afecten derechos superiores como los constitucionales; y,
  - Estén de acuerdo con la naturaleza que los motiva, es decir, la declaratoria sea relevante para el desarrollo nacional o regional, por su carácter dinamizador de la economía, el ofrecimiento de puestos de trabajo, por ser estratégico para el posicionamiento del país u otras razones fundamentadas que beneficien al país o la colectividad.
- c. Los Proyectos de Ley emitidos por el Congreso de la República se sujetan a lo dispuesto en el Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010.

Dentro de ese contexto, se advierte que el proyecto de ley analizado requiere cumplir con algunos criterios de técnica legislativa contenidos en el Manual de Técnica Legislativa citado, tales como determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley o estudiar el marco normativo que regula la materia<sup>1</sup>.

En efecto, el artículo 3 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos<sup>2</sup>, ha declarado de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos del país, es decir, a la fecha, los recursos hídricos cualquiera sea su fuente natural o artificial (lagos, ríos, lagunas, humedales, manantiales, etc.), cuentan con la declaratoria de interés nacional otorgada por la acotada ley.

Ante lo expuesto, la formulación normativa y la exposición de motivos requiere ser revisada tomando como base el Manual de Técnica Legislativa citado y el análisis sobre la coherencia con la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional, conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

1 Manual de Técnica Legislativa, aprobado por Acuerdo N° 095-2010-2011/MESA-CR de la Mesa Directiva del Congreso de la República de 7 de diciembre de 2010, mediante el cual se estructura la forma y estructura de un Proyecto de Ley, indicando en su numeral 7 que la necesidad y viabilidad de un Proyecto de Ley consiste en el estudio y análisis de la ley para determinar su necesidad y viabilidad, lo cual comprende:

a) Determinar si la materia que se pretende regular requiere la aprobación de una ley: existen materias que pueden ser reguladas por otros órganos de gobierno o por normas de inferior jerarquía.

b) Estudio del marco normativo que regula la materia: normas nacionales y extranjeras que regulan la materia del proyecto de ley o se relacionan con ella. Incluye el estudio de las demás fuentes del derecho, doctrina, jurisprudencia, costumbre, entre otros.

(..)

2 Ley N° 29338 , Ley de Recursos Hídricos

Artículo 3.- Declaratoria de interés nacional y necesidad pública

Declararse de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos con el propósito de lograr eficiencia y sostenibilidad en el manejo de las cuencas hidrográficas y los acuíferos para la conservación e incremento del agua, así como asegurar su calidad fomentando una nueva cultura del agua, para garantizar la satisfacción de la demanda de las actuales y futuras generaciones.

RGS/FCT



PERÚ

Ministerio  
del AmbienteSISTEMA NACIONAL  
DE EVALUACIÓN DE IMPACTOOficina de  
Asesoría Jurídica

"Año del buen servicio al ciudadano"

- d. El efecto lógico de la propuesta (la descontaminación de la Laguna Pías) deberá ser materializado en planes de descontaminación y recuperación ambiental, acción que ya se encuentra regulada en el artículo 30 de la Ley General del Ambiente, aprobada por Ley N° 28611, que señala que la Autoridad Ambiental Nacional (MINAM) establece los criterios para la elaboración de los planes de descontaminación y recuperación de ambientes degradados, los cuales están dirigidos a remediar impactos ambientales originados por uno o varios proyectos de inversión o actividades.
- e. Finalmente, cabe mencionar que en caso se requiera la ejecución de proyecto de inversión, los mismos deben cumplir con las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA, para la protección del ambiente, tales como la Ley N° 27448, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

### III. CONCLUSIONES

- 3.1 El objeto de la propuesta normativa se encuentra regulado por el artículo 3 de la Ley N° 29339, Ley de Recursos Hídricos, el cual declara de interés nacional y necesidad pública la gestión integrada de los recursos hídricos del país, lo que comprende también el agua de la Laguna Pías; por lo que la formulación y la exposición de motivos requiere ser revisada tomando como base el Manual de Técnica Legislativa citado y el análisis sobre la coherencia con la normativa vigente en el ordenamiento jurídico nacional, conforme lo establece el artículo 2 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.
- 3.2 En caso se requiera la ejecución de proyectos de inversión, estos deberán cumplir con las normas para la protección del ambiente, tales como la Ley N° 27448, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, aprobada por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

Es cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,



Flor de María Carrillo Tello  
Abogada de la Oficina de Asesoría Jurídica

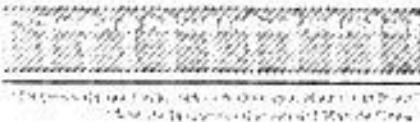
Visto el Informe y estando de acuerdo con su contenido, lo hago mío y lo suscribo en señal de conformidad

Richard Eduardo García Sabroso  
Director de la Oficina de Asesoría Jurídica



RGS/TCT





Lima, 29 de diciembre de 2016

**OFICIO 798-2016-2017/CPAAAAE-CR**

Señora  
**ELSA GALARZA CONTRERAS**  
Ministerio del Ambiente (MINAM)  
Av. Javier Prado Oeste 1440, San Isidro  
Presente.

Ministerio del Ambiente

Tra. N°  
24237-2016

12000014567 Clave nzz1  
20-12-2016 12:16 N° Folio: 3

De mi especial consideración:

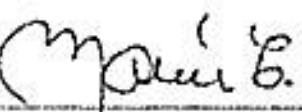
Tengo el agrado de dirigirme a usted para expresarle mi cordial salud, y a la vez, solicitarle nos remita su opinión técnico-legal sobre el proyecto de ley 758/2016-CR, cuya copia adjuntamos, que propone una "Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Patz, departamento de la Libertad".

Atendiendo a la especialidad y competencias de la entidad que dirige sobre la materia propuesta y sus implicancias, es que nos sería de mucho interés y utilidad conocer los comentarios u observaciones que tuviera su institución sobre el referido proyecto de ley.

Asimismo, cabe señalar que el presente pedido de opinión se realiza de conformidad con lo señalado por el artículo 96 de la Constitución Política del Perú y 69 del Reglamento del Congreso de la República.

Sin otro particular, y agradeciendo su atención, quedo de usted expresándole las muestras de mi especial estima personal.

Alejante,

  
\_\_\_\_\_  
María Elena Foronda Farro

Presidenta  
Comisión de Pueblos Andinos, Amazonicos y  
Afromericanos, Ambiente y Ecología

CPAAUAE-mes

*Nota: Escribir en el presente documento en el espacio que figura en la Segunda Sección de la parte de la Caja para el Pueblo Andino, Afromericano, Afroperuano, Indígena y Pueblo NO INDÍGENA de acuerdo a su correspondencia con los principios del Nuevo Sistema de manejo público para las normas de gestión para las normas tecnológicas, el procedimiento que permite redactar documentos y suscribirlos en forma digitalizada con clave de acceso y de firma de la clavadora electrónica.*

Ministerio del Ambiente

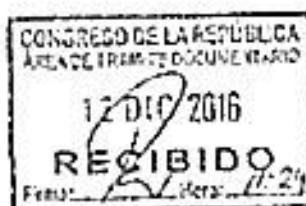


Tra. N°  
74732-2016

12300064242

Clave nzzi

30-12-2016 12:16 N° Falso: 5

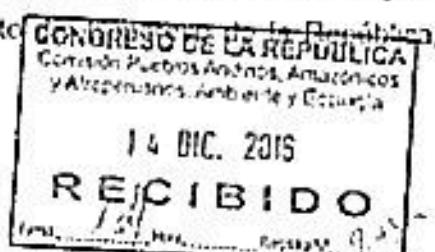


Ley que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Pías, ubicada en el distrito de Pías, provincia de Pataz, departamento de La Libertad.

$R = 0.705$

La congresista que suscribe ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA, integrante del Grupo Parlamentario "Fuerza Popular", en uso de sus facultades de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107<sup>a</sup> de la Constitución Política del Perú, y los artículos 22 literal c), 75<sup>a</sup> y 76<sup>a</sup> del Reglamento CONGRESO DE LA REPÚBLICA, presenta el siguiente Proyecto de Ley.

## EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA



#### **Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y DE PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA LAGUNA DE PIAS, UBICADA EN EL DISTRITO DE PIAS, PROVINCIA DE PATAZ, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.**



## **Artículo Único.- Objeto de la Ley**

Declararse de necesidad pública y de preferente interés nacional la recuperación, conservación, protección y promoción de la laguna de Plas, ubicada en el distrito de Plas, provincia de Pataz, departamento de La Libertad, para generar las condiciones necesarias que faciliten la recuperación natural de su biodiversidad y ecosistema.

**ROSA MARIA BARTHA BARROJA**  
Congratulaciones la Natividad

Luis F. Galarraga Velarde  
Pontificia (7)  
Grupo Pionero de la Facultad de Psicología

*J. B. L.*  
John A. L.

卷之三

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, ... 9 de Diciembre ... del 2016....

Según lo consultado, de conformidad con el  
Artículo 17º del Reglamento del Congreso de la  
República: pase la Proposición N° 206 para su  
estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Pueblos, Pioneros, Migrantes y

Ayopasanos, Ambiente y

Economía.

JOSE F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPUBLICA

CONGRESO DE LA REPUBLICA  
Copia certificada original

10 DIC 2016  
SANTO DOMINGO  
COTACOCHI CHAVASCO, HÉCTOR  
[Signature]



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, propone incentivar el interés del Poder Ejecutivo y de sus dependencias sobre un recurso natural de valor turístico que se encuentra registrado en el *Inventario Turístico del Perú*<sup>1</sup>, pero que actualmente afronta la problemática de contaminación de sus aguas, por los relaves mineros de la zona y los desechos provenientes de las poblaciones aledañas.

El distrito de Pías, se encuentra ubicada en la provincia de Pataz, departamento de La Libertad, cuenta con variedad de recursos naturales, entre ellos la laguna de Pías, la misma que tiene un potencial turístico que puede generar actividades que contribuyan a mejorar las condiciones de vida de la población colindante.



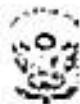
La laguna de Pías constituye un recurso natural de gran valor e importancia que puede formar parte de la oferta turística de la región La Libertad. Se encuentra ubicada en la cuenca del río Parcoy, ubicada en el distrito Pías, provincia de Pataz, a 2600 m s.n.m. a diferencia de las otras lagunas que se ubican a 3500 m s.n.m.<sup>2</sup>.

Tiene una extensión de 2500 metros y una profundidad de 150 metros aproximadamente, desde su parte media. Sus aguas tienen una temperatura promedio de 22° y posee un clima benigno. La laguna de Pías posee flora en sus alrededores pero no tiene fauna, debido a la contaminación que presenta<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> [http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/OTROS/inventario%20turistico/ficha.asp?cod\\_FI=50-2104](http://www.mincetur.gob.pe/TURISMO/OTROS/inventario%20turistico/ficha.asp?cod_FI=50-2104)

<sup>2</sup> Idem

<sup>3</sup> <http://sectorcpri.blogspot.pe/2010/09/laguna-en-pias-siete-curiosidades.html>



La laguna de Pías forma parte de la cuenca hidrográfica del río Marañón, pues se ubica en los contrafuertes de su margen derecho. Su superficie la ubica como la de mayor extensión de la provincia de Patas. Por sus características geográficas, podría permitir el desarrollo de actividades de observación de naturaleza, deportes, caminatas, etc., que darían lugar a un plan de manejo turístico. Esta laguna es la única en la región que presenta una orilla de arena de playa, que la hace ver como tal<sup>4</sup>.

Mediante Ordenanza Regional N° 005-2014-GR-LU/CR, publicado a través del Diario Oficial El Peruano con fecha 06 de setiembre del 2014, el Gobierno Regional de La Libertad, declaró de interés regional, la protección, recuperación, conservación y promoción como zona de valor natural y de desarrollo turístico a la Laguna de Pías, para facilitar y garantizar la formulación, adopción e implementación de acciones de carácter técnico, administrativo y de gestión, tendientes a combatir la problemática ambiental identificada en la Laguna de Pías, y recobrar sus condiciones naturales que le permitan un desarrollo sostenible y competitivo sin afectar su biodiversidad y ecosistema<sup>5</sup>.



La laguna de Pías viene atravesando un serio problema de contaminación que incide negativamente en su elemento natural paisajístico y recreativo, por lo que urge sea declarada de necesidad y de preferente interés nacional su recuperación, conservación, protección y promoción, a fin de generar las condiciones necesarias que faciliten la recuperación de su biodiversidad y ecosistema, y así conservar su riqueza natural, la misma que contribuirá al desarrollo sostenible de la población cercana, a través de la promoción del turismo y además asegurando el ejercicio del derecho fundamental a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida.

El indicado derecho es reconocido en el inciso 2º del artículo 2º de la Constitución Política del Estado, que según Canosa Usera es un derecho de libertad por un lado y por otro, un derecho de naturaleza prestacional, que implica en su primera acepción el derecho de toda persona de disfrutar de un entorno sano o adecuado para el desarrollo de su vida y en segunda acepción, que los poderes públicos

<sup>4</sup> [http://www.patacinforma.com/turismo/atractivos\\_turisticos/pias.html](http://www.patacinforma.com/turismo/atractivos_turisticos/pias.html)

<sup>5</sup> <http://busquedaselperuano.com.pe/download/url/declaran-de-interes-regional-la-proteccion-recuperacion-conservacion-y-promoc-1133067-1>

asuman la tarea de proteger y preservar los bienes ambientales, a fin de poner a disposición de las personas un ambiente adecuado, adecuación que determina el Estado a través de acciones encaminadas a preservar dichos bienes, con el fin de asegurar que tanto, los individuos de esta generación como los de las futuras generaciones, puedan seguir disfrutándolo<sup>6</sup>.

En ese sentido, es importante utilizar todos los mecanismos legales a fin de promover la protección del ambiente en la Laguna de Pías, siendo un recurso que beneficiará al Estado como recurso turístico de importancia, preservando el ecosistema natural de la Laguna<sup>7</sup>.

Por otra parte cabe mencionar que en la legislatura 2011 – 2016, se presentaron proyectos de ley afines, con el mismo propósito pero con distinta fórmula legal. Así tenemos, los Proyectos de Ley 4036/2014-GR y el 4128/2014-GR, presentados por el Gobierno Regional de La Libertad y el Proyecto de Ley 5200/2015-GL, presentado por la Municipalidad Distrital de Pías, el cual quedó para estudio en comisión.

#### **EFFECTO DE LA NORMA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Con la aprobación de la presente ley, no se vulnera la legislación nacional, sino que se pretende despertar el interés de las entidades del Poder Ejecutivo, para recuperar un espacio natural.

#### **ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA**

La presente norma no irroga gasto alguno al erario nacional, pues es una ley de carácter declarativa y corresponderá al Poder Ejecutivo evaluar su intervención en la laguna de Pías.



ROSA MARÍA BARTRA BARRIGA  
Congresista de la República

<sup>6</sup> CAFCSR USIURA, Raúl: "Constitucionalidad Ambiental" - 2004. Ed. Tesis Editores, E.R.E., Lima, pp 134-137  
<sup>7</sup> <http://busquedasleyes.congresodeperu.gob.pe/facultad-de-leyes-regionales-proteccion-natural-y-conservacion-y-promoción-1123067-1>

